

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202312-00111894
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2023.

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II adscrito a la Secretaría del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO, la Resolución **8380 del 14 de diciembre de 2017** por medio de la cual se declara el archivo de un expediente en materia administrativa, como quiera que el propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio no asistió a notificarse personalmente.

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN **8380 del 14 de diciembre de 2017** dentro del proceso policivo N° **8380** en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Javier Esparza Núñez
JAVIER ESPARZA NUÑEZ
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II (E)
Pto: / Roxana Torres

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. RESOLUCION 8380
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO III	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 8380

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN 620 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2003 DENTRO DEL PROCESO DE RADICADO 8380

**BUCARAMANGA, DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL DIECISIETE (2.017)
EL INSPECTOR DE CONTROL URBANO Y ORNATO,**

En uso de sus atribuciones legales y considerando:

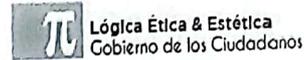
HECHOS

1. Se da inicio a las presentes diligencias con base en oficio GDT 610 de fecha 10 de marzo de 2003, proveniente de la oficina Asesora de Planeación Municipal, donde se realizó visita al predio ubicado en la carrera 59 No. 40W – 14 del Barrio Estoraques, en la cual se observó lo siguiente: " **escalera acceso a 2 piso...** "
2. Mediante Auto de fecha 04 de Abril de 2003, éste Despacho avocó el conocimiento de la presunta infracción urbanística bajo el radicado No. 8380
3. Que el 27 de mayo de 2003, el señor PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ VARGAS, propietaria del ubicado en la Carrera 59 No. 40W – 14 del Barrio Estoraques, presentó a rendir diligencia de Descargos
4. Que mediante la **resolución 620 de diciembre 09 de 2003**, este Despacho profirió decisión de fondo, en la cual ordenó el Señor PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ VARGAS, adecuarse a la normas urbanísticas, dentro del término de sesenta (60) días, demoliendo la escalera y en consecuencia restituyendo el espacio público, en el predio ubicado en la carrera 59 No. 40W – 14 del Barrio Estoraques de esta ciudad, advirtiéndole que en caso de incumplimiento se impondrán multas sucesivas que oscila entre los 12 y 25 salarios diarios vigentes por metro cuadrado
5. Que la **resolución 622 de diciembre 10 de 2003**, fue notificada de manera personal, el día 20 de Febrero de 2004



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I Resolución 8380
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO III	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) (2200 - 220,13)



6. Que el 23 de agosto de 2007, el señor PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ VARGAS, propietario del predio mencionado, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 620 de diciembre 09 de 2003.
7. Que a la fecha, han transcurrido nueve (9) años y no ha sido resuelto el recurso de reposición presentado en término por el recurrente.
8. Que por lo anterior, la Resolución 620 de diciembre 09 de 2003, quedó en firme el 16 de agosto de 2007.
9. Que hasta el momento la administración no ha ejecutado las acciones necesarias para hacer efectiva la Resolución 620 de diciembre 09 de 2003, proferida por este Despacho.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En el caso objeto de estudio, conforme a la Ley procede la aplicación de la figura de la Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo proferido por este Despacho.

Que existe fundamento doctrinal y legal en la materia, al siguiente tenor:

“La validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico. La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.”

La **eficacia**, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades. **Santofimio Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia pag. 294.**

No obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el Art. 91 del Código Contencioso Administrativo según el cual:

Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I Resolución 8380
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO III	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) (2200 - 220,13)



19
18

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan su vigencia.

Bajo el nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria el acto administrativo por el desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho, se presenta el fenómeno jurídico denominado por la doctrina como decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente a la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto, se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto. **Santofimio Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia. pag. 318.**

El artículo 91 citado salió avante al examen de constitucionalidad de que fue objeto, a través de la Sentencia C- 069 de 1995, Corte Constitucional, MP Hernando Herrera Vergara, según la cual:

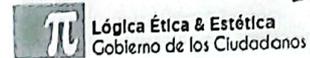
“Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa”. Por ello la norma demandada comienza por señalar que “Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo”. La pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 91 la Ley 1437 de 2011.

De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general “salvo norma expresa en contrario” y como excepciones la pérdida de fuerza de ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo).”





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I Resolución 8380
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO III	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) (2200 - 220,13)



26
19 - 1

Para entrar a decidir de frente a las situaciones enmarcadas en el presente proceso, es preciso y necesario invocar las normas que puedan iluminar el procedimiento a seguir y en especial el contenido de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), ya que en su artículo 91 describe las causales de pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos. Ya que en virtud de la causal tercera del art. 91 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando al cabo de 5 años de estar en firme, ésta no ha realizado los actos que le corresponden para ejecutarlos, tal como aconteció en las presentes diligencias.

En efecto, la **Resolución 620 de diciembre 09 de 2003**, emitida por este despacho, la cual fue notificada legalmente, el día 15 de agosto de 2007, quedando en firme desde el día siguiente de haberse surtido la notificación de la resolución que impuso sanción, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 del C.P.A.C.A, esto es, el 16 de agosto de 2007, y teniendo en cuenta que a la fecha de hoy han transcurrido nueve (09) años, se procederá a dar aplicación a la figura establecida en el artículo 91 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, es claro determinar que el caso que nos ocupa se encuentra enmarcado dentro de la tercera causal de pérdida de fuerza ejecutoria, lo cual es de vital importancia para el normal procedimiento del presente proveído.

Con el fin de evitar el desgaste inoficioso del aparato administrativo, y al observar que el tiempo transcurrido de la firmeza del acto Administrativo proferido por este Despacho, **Resolución 620 de diciembre 09 de 2003**, se cumple a cabalidad, tanto así que este Despacho ha determinado declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de lo ordenado en la citada resolución.

Si bien es cierto, que existen unas exigencias plasmadas en la **Resolución 620 de diciembre 09 de 2003**, también es cierto que este Despacho ante la luz de la Ley 1437 de 2011, artículo 91, pierde la autoridad para exigir el cumplimiento de dicho proveído.

Por lo anteriormente expuesto, para la Inspección de Control Urbano y Ornato III del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y según el trámite abordado, confluyen las circunstancias jurídicas y fácticas que llevan a la declaratoria de decaimiento del acto administrativo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD de la **Resolución 620 de diciembre 09 de 2003**, por medio de la cual este Despacho ordenó al propietario del predio ubicado en la Carrera 59 No. 40 W - 14 del Barrio Estoraques de ésta ciudad, adecuarse a las normas de urbanismo, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente proveído.



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

20



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. RESOLUCION 8380
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO III	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente proveído a las partes interesadas.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación, radicada al No. 8380, y una vez en firme la presente resolución, hágase las correspondientes anotaciones en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Control Urbano y Ornato – Descongestión

Proyecto / Luisa Fernanda Durán Galvis
Abogada C.P.S.

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Personero Delegado.

NOTIFICACION
En la fecha, se impuso **personalmente**
el contenido de la providencia a señores:

Quien firma _____
Secretaria _____



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia